REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1830 DE 2026

(29 ABRIL 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso, se finaliza un encargo y se declara la vacancia temporal"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 0648 de 2017, la Resolución No. 1137 del 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 0597 del 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(…)* El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)".

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024 prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)*
> *(…) los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que ésta delegue o desconcentre la función (…).*
> *(…) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*
> *(…) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (…)".*

Que, de igual manera, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala:

> *"ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende: … 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."*

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso, se finaliza un encargo y se declara la vacancia temporal"*

Que mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Proceso de Selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, así las cosas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos pertinentes a la provisión en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso mediante las listas de elegibles vigentes que se dieron como resultado de la Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que, en consecuencia, de lo expuesto, esta Entidad procedió a reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015 y a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió la Resolución No. 8527 del 15 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer (13) vacantes definitivas correspondientes al empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **18**, de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado con la **OPEC No. 170273** en la modalidad de **ASCENSO.**

Que el 27 de marzo de 2024, a través de su página web – www.cnsc.gov.co, y en el aplicativo dispuesto para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. 8527 del 15 de marzo de 2024, corregida mediante Resolución No.11535 del 16 de mayo de 2024, respecto del empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **18.**

Que mediante consulta del aplicativo SIMO 4.0 el 22 de agosto de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso directo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 8527 del 15 de marzo de 2024, para la provisión de una (1) vacante con la denominación **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010** grado **18**, ofertado bajo el código **OPEC No. 170273** con el elegible **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141** quien ocupó el lugar **35** en la Lista de elegibles.

Que la ubicación de la vacante referida anteriormente corresponde a la ciudad de **VALLEDUPAR,** ubicada en el departamento del **CESAR**, la cual se generó por la **DEROGATORIA** efectuada mediante Resolución No. 2422 del 12 de agosto de 2025, del nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 0886 del 28 de marzo de 2025 de la señora **SHIRLEY HERAS DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **55.223.374** en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **18**, de la Planta de Personal Global Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, certificó que el señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141,** quien ocupó el lugar **35** en la Lista de elegibles, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad contenidos en la Resolución No. 3671 de 2021, para ser nombrada en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **18**, con identificación interna **961** de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL GUAJIRA**, en el grupo interno de trabajo **CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS VALLEDUPAR**, ubicado en la ciudad de **VALLEDUPAR.**

Que mediante Resolución No. 0696 de 16 de febrero de 2026, fue nombrado el señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No, **1.085.245.141** en período de prueba en el cargo **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010,** grado **18**, con identificación interna **961** de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL GUAJIRA**, en el grupo interno de trabajo **CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS VALLEDUPAR**, ubicado en la ciudad de **VALLEDUPAR.**

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso, se finaliza un encargo y se declara la vacancia temporal"*

Que mediante fallo de tutela de segunda instancia con radicado 520013121004-2026-00024-01 del 24 de abril de 2026 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras resuelve en el artículo 2 *"DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 0696 del 16 de febrero de 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante la cual se efectuó el nombramiento en período de prueba del accionante en la Dirección Regional Guajira, Centro Facilitador de Servicios Valledupar."*

Que mediante Resolución No. 1812 del 28 de abril de 2026, se deja sin efectos la Resolución No. 0696 de 16 de febrero de 2026 donde se nombra al señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141** en período de prueba en el cargo **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010,** grado **18**, con identificación interna **961** de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL GUAJIRA**, en el grupo interno de trabajo **CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS VALLEDUPAR**, ubicado en la ciudad de **VALLEDUPAR.**

Que dando cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia con radicado 520013121004-2026-00024-01 del 24 de abril de 2026, en donde el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras en su artículo 3, ordena un nuevo acto administrativo mediante el cual disponga el nombramiento en período de prueba del señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141** en el cargo **OFICIAL DE MIGRACIÓN** código **3010,** grado **18,** en la ciudad de Pasto.

Que la Resolución No. 4610 del 03 de diciembre de 2025, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, encargó en vacante definitiva en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN,** código **3010,** grado **18** con identificación interna **1981** al funcionario **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141**, quien es titular del empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **16**, hasta por el término de seis (6) meses o hasta la fecha de provisión del empleo por concurso de méritos.

Que, por medio de la Resolución anteriormente citada, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se señaló claramente los términos de los nombramientos con carácter de encargo en vacante definitiva.

Que el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4:

> ***"Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por Resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que, en virtud de lo expuesto, se debe terminar el encargo del señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141**, para que pueda tomar posesión del nombramiento en ascenso en periodo de prueba en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN,** código **3010,** grado **18**, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA REGIONAL NARIÑO**, ubicado en la ciudad de **SAN JUAN DE PASTO** con identificación interna **961.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en ascenso en periodo de prueba al señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141**, en el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **18**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA REGIONAL NARIÑO**, ubicado en la ciudad de **SAN JUAN DE PASTO,** bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso, se finaliza un encargo y se declara la vacancia temporal"*

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el servidor público nombrado será evaluado por su superior o por la comisión evaluadora, según el caso. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC, la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimiento alguno dentro de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto No. 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141,** el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que deberá manifestar dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación del nombramiento a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La posesión en el empleo queda sujeta a lo prescrito en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Previo a la posesión, el señor deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica salarial correspondiente al empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 611 del 03 de junio de 2025, "*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO CUARTO: FINALIZAR el encargo efectuado mediante Resolución No. 4610 del 03 de diciembre de 2025, al funcionario **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141**, en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010,** grado **18**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a partir de la fecha de la posesión en ascenso en el empleo expuesto en el presenta acto administrativo en el artículo primero.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, una vez se surta la posesión en ascenso del nombramiento descrito en el artículo primero del presente acto administrativo, se hará efectivo lo previsto en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la vacancia temporal del empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010**, grado **16**, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA REGIONAL NARIÑO**, ubicado en la ciudad de **SAN JUAN DE PASTO**, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa el señor **HAROLD FABIÁN BASTIDAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.245.141**, a partir de la fecha de posesión en ascenso en periodo de prueba para el cual fue nombrado y hasta que supere dicho periodo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR en la Subdirección del Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución *" Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso, se finaliza un encargo y se declara la vacancia temporal"*

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10926 del 07 de enero de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 ABRIL 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA
Secretario General

	Nombre	**Firma**
Aprobó	*Janette Alexandra Luna Vela – Subdirectora de Talento Humano (E)*	
Revisó	*Hedy Carolina Alvarado Fuentes – Coordinadora Grupo de Gestión Corporativa de la Secretaría General*	
Revisó	*Andrés Felipe Romero Garzón – Coordinador Grupo de Selección e Incorporación*	
Proyectó	*Adriana González Rodríguez – Contratista Grupo de Selección e Incorporación*	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		